



ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERIOR

Nota del Director

Resumen:	En el presente documento se exponen las enmiendas propuestas al Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992.
Medida que ha de adoptarse:	Aprobación de las enmiendas propuestas.

1 Asunto

- 1.1 Durante su consideración de los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario en mayo de 2004, la Asamblea del Fondo de 1992 estuvo de acuerdo con las enmiendas a los artículos 1, 4, 5 y 14 de su Reglamento interior propuestas por el Director de esta Asamblea. La Asamblea refrendó la propuesta del Director de que dicha Asamblea debería aprobar las enmiendas a este Reglamento interior al mismo tiempo que se aprobase el Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario (documento 92 FUND/A/ES.8/4, párrafo 3.2.6).
- 1.2 Las enmiendas propuestas al Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 se reproducen en el anexo.
- 1.3 El Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1971 dispone en el artículo 41 medidas sobre la elección del Comité Ejecutivo de conformidad con los artículos 22 y 23 del Convenio del Fondo de 1971. En lo que respecta al Fondo de 1992, las disposiciones que rigen la elección del Comité Ejecutivo están contempladas en la Resolución N°3 del Fondo de 1992 aprobada por la Asamblea. Habida cuenta del estrecho vínculo existente entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, se propone volver a numerar los artículos 42 a 57 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992, a fin de hacer coincidir la numeración en el Reglamento interior de estas dos Organizaciones.

2 Medida que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a aprobar las enmiendas propuestas a su Reglamento interior.

* * *

ANEXO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS ESTABLECIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992 (Las enmiendas propuestas aparecen resaltadas.)

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 1	
<p>A los efectos del presente Reglamento:</p> <p>a) Por "Convenio del Fondo de 1992" se entenderá el Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992;</p> <p>b) Por "Miembro" se entenderá un Estado para el que está en vigor el Convenio del Fondo de 1992;</p> <p>c) Por "Fondo de 1992" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos establecido en virtud del Convenio del Fondo de 1992;</p> <p>d) Por "Convenio del Fondo de 1971" se entenderá el Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971;</p> <p>e) Por "Fondo de 1971" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos establecido en virtud del Convenio del Fondo de 1971.</p>	<p>A los efectos del presente Reglamento:</p> <p>a) Por "Convenio del Fondo de 1992" se entenderá el Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992;</p> <p>b) Por "Miembro" se entenderá un Estado para el que está en vigor el Convenio del Fondo de 1992;</p> <p>c) Por "Fondo de 1992" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos establecido en virtud del Convenio del Fondo de 1992;</p> <p>d) Por "Convenio del Fondo de 1971" se entenderá el Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971;</p> <p>e) Por "Fondo de 1971" se entenderá el Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos establecido en virtud del Convenio del Fondo de 1971;</p> <p>f) Por "Fondo Complementario" se entenderá el Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos establecido en virtud del Protocolo de 2003 relativo al Convenio del Fondo de 1992.</p>
Artículo 4	
<p>El Director, con la aprobación del Presidente, invitará a los:</p> <p>a) Estados que hayan firmado el Convenio del Fondo de 1992 o que hayan depositado el instrumento correspondiente respecto a ese Convenio, pero para los que dicho Convenio no está todavía en vigor;</p> <p>b) Estados que hayan notificado al Fondo de 1992 que están considerando la adhesión al Convenio del Fondo de 1992;</p> <p>c) Estados que son Miembros del Fondo de 1971, pero no del Fondo de 1992; y</p> <p>d) Estados que serían invitados a enviar observadores a las reuniones de la Asamblea del Fondo de 1971, de conformidad con el Reglamento interior de ese Fondo</p> <p>a enviar observadores a los períodos de sesiones de la Asamblea.</p>	<p>El Director, con la aprobación del Presidente, invitará a los:</p> <p>a) Estados que hayan firmado el Convenio del Fondo de 1992 o que hayan depositado el instrumento correspondiente respecto a ese Convenio, pero para los que dicho Convenio no está todavía en vigor;</p> <p>b) Estados que hayan notificado al Fondo de 1992 que están considerando la adhesión al Convenio del Fondo de 1992;</p> <p>c) Estados que <u>eran</u> Miembros del Fondo de 1971 pero no <u>son</u> Miembros del Fondo de 1992; y</p> <p>d) Estados que serían invitados a enviar observadores a las reuniones del <u>Consejo Administrativo</u> del Fondo de 1971, de conformidad con el Reglamento interior de ese Fondo</p> <p>a enviar observadores a los períodos de sesiones de la Asamblea.</p>

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 5	
<p>El Director invitará a las organizaciones siguientes a estar representadas por observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea:</p> <p>a) El Fondo de 1971;</p> <p>b) las Naciones Unidas;</p> <p>c) la Organización Marítima Internacional;</p> <p>d) todos los organismos especializados de las Naciones Unidas con los que el Fondo de 1992 tenga intereses comunes;</p> <p>e) las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que la Asamblea haya decidido autorizar a que asistan a sus reuniones de conformidad con el artículo 18.10 del Convenio del Fondo de 1992.</p>	<p>El Director invitará a las organizaciones siguientes a estar representadas por observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea:</p> <p>a) El Fondo de 1971;</p> <p>b) el Fondo Complementario</p> <p>c) las Naciones Unidas;</p> <p>d) la Organización Marítima Internacional;</p> <p>e) todos los organismos especializados de las Naciones Unidas con los que el Fondo de 1992 tenga intereses comunes;</p> <p>f) las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que la Asamblea haya decidido autorizar a que asistan a sus reuniones de conformidad con el artículo 18.10 del Convenio del Fondo de 1992.</p>
Artículo 14	
<p>El orden del día provisional de cada período de sesiones ordinario de la Asamblea comprenderá además de las cuestiones prescritas por el artículo 18 del Convenio del Fondo de 1992:</p> <p>a) Todos los puntos cuya inclusión haya sido pedida por la Asamblea en una sesión anterior;</p> <p>b) todos los puntos cuya inclusión haya sido pedida por un órgano auxiliar establecido por la Asamblea;</p> <p>c) todo punto propuesto por un Miembro del Fondo de 1992;</p> <p>d) todo punto sobre las cuestiones relativas al presupuesto, las cuentas y a la gestión financiera del Fondo de 1992;</p> <p>e) a reserva de las consultas preliminares que puedan ser necesarias, todo punto propuesto por cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas;</p> <p>f) todo punto cuya inclusión haya sido pedida por la Asamblea del Fondo de 1971.</p>	<p>El orden del día provisional de cada período de sesiones ordinario de la Asamblea comprenderá además de las cuestiones prescritas por el artículo 18 del Convenio del Fondo de 1992:</p> <p>a) Todos los puntos cuya inclusión haya sido pedida por la Asamblea en una sesión anterior;</p> <p>b) todos los puntos cuya inclusión haya sido pedida por un órgano auxiliar establecido por la Asamblea;</p> <p>c) todo punto propuesto por un Miembro del Fondo de 1992;</p> <p>d) todo punto sobre las cuestiones relativas al presupuesto, las cuentas y a la gestión financiera del Fondo de 1992;</p> <p>e) a reserva de las consultas preliminares que puedan ser necesarias, todo punto propuesto por cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas;</p> <p>f) todo punto cuya inclusión haya sido pedida por el Consejo Administrativo del Fondo de 1971;</p> <p>g) todo punto cuya inclusión haya sido pedida por la Asamblea del Fondo Complementario.</p>